

INFORME CPCUA Nº 30/2018

A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Sevilla, a 25 de julio de 2018

INFORME DEFINITIVO DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL IMPULSO DEL ASOCIACIONISMO Y PROMOCIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE ARTESANÍA (MODALIDAD ARA/ARE)

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Orden, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es l-ccu.csalud@juntadeandalucia.es

competitiva, para el impulso del asociacionismo y promoción comercial en materia de artesanía (modalidad ARA/ARE)

ALEGACIONES

PRIMERA.- Al preámbulo de la norma.

En relación al Preámbulo de la Orden, se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Consideración general.

A lo largo del articulado, se hace referencia a determinado anexos a publicar con la correspondiente convocatoria. Solicitamos su remisión para poder efectuar un completo y correcto análisis de la misma.

TERCERA.- AL Artículo 2. Conceptos subvencionables.

La letra f) del apartado 1) viene a establecer la posibilidad de organizar jornadas formativas, en las que se incluye el concepto de comercialización a través de entornos digitales.

Respecto a la comercialización de productos, mucho más si éstos están amparados por una subvención de la Junta de Andalucía, es oportuno que se garantice la formación en aspectos

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es l-ccu.csalud@juntadeandalucia.es

propios de la protección a los consumidores, en especial para aquellas empresas enfocadas a la venta online de sus productos.

Una adecuada formación en materia de consumo, además de dotar de una mayor calidad a la prestación del servicio online, puede suponer un elemento que salvaguarde a la propia empresa que se lanza a comercializar en este entorno y que por falta de formación pueda cometer una infracción en materia de consumo (al comercializar su producto) que podría poner en peligro la subsistencia de la propia empresa (especialmente las más pequeñas).

El apartado 2, viene a reflejar los conceptos subvencionables directamente para empresas, echamos en falta que se encauce un gasto hacia la protección en materia de consumo, especialmente cuando estamos hablando de la comercialización del producto avalando el marchamo de “calidad”.

Desde este Consejo, entendemos que la calidad se debe garantizar tanto en el producto en sí, como en el modo de comercialización del mismo.

CUARTA.- Al artículo 5. Requisitos.

El apartado 1,c a juicio del Consejo, la redacción de este apartado resulta excesivamente compleja, dificultando su comprensión. El mismo, teniendo en cuenta que se refiere a requisitos, ha de ser más concreto, en la medida de lo posible, evitando asimismo las remisiones a otras normas.

El apartado 2 de este artículo relaciona una serie de circunstancias que si concurren se perdería la condición de beneficiaria, nos llama la atención que se tengan en cuenta aspectos relativos a las condiciones laborales, accesibilidad o incluso de Memoria Histórica (las cuales compartimos) y sin embargo no se limite el acceso a una subvención de este tipo a las empresas que hayan sido sancionadas en materia de consumo.

QUINTA.- Al artículo 9. Plazo para realizar los gastos subvencionables.

El Consejo considera que el plazo de 6 meses ha de contarse a partir de la fecha del pago efectivo de la subvención concedida, en lugar desde la notificación de la concesión, de forma que se tenga en cuenta la fecha desde la que la empresa tiene acceso efectivo a la cuantía concedida para poder iniciar la ejecución de lo propuesto en la solicitud.

SEXTA.-Al artículo 11. Posibilidad de acogerse al régimen de minimis.

Consideramos necesario, en este apartado, explicar en qué consiste este régimen, reproduciendo aquí la regulación del mismo.

SÉPTIMA.- Al artículo 20. Criterios objetivos para la concesión de subvenciones.

Respecto a los criterios objetivos aplicables a las asociaciones, federaciones y confederaciones, proponemos que se incluya dentro de la baremación el compromiso con la protección a los consumidores y el consumo responsable, demostrado documentalmente.

En este sentido, puede tener validez el grado de adhesión a sistemas de resolución de conflictos de sus asociados que se dediquen a la comercialización o actividades formativas que se hayan desarrollado en ámbito del consumo responsable.

En lo que a la baremación de empresas se refiere nos reiteramos en la necesidad de incluir en la baremación el compromiso con la protección a los consumidores y el consumo responsable, demostrado documentalmente, que

se puede medir si está adherido a un sistema de resolución de conflictos o si la utilización de materias primas y manufacturación realizadas por la empresa son respetuosas con un consumo responsable y sostenible.

OCTAVA.- Al artículo 31. 8. Modificación de la resolución de la concesión.

La previsión de modificación de la resolución de concesión por motivos presupuestarios supone una inaceptable inseguridad jurídica a la pequeña empresa; por ello, solicitamos que se destine una partida presupuestaria concreta a estas subvenciones que posibilite su completa ejecución, sin modificaciones que perjudiquen a los solicitantes.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el impulso del asociacionismo y promoción comercial en materia de artesanía (modalidad ARA/ARE), si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente



informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es l-ccu.csalud@juntadeandalucia.es

INFORME CPCUA Nº 30/2018

A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Sevilla, a 25 de julio de 2018

**INFORME DEFINITIVO DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS
CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE
ORDEN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA
LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA
COMPETITIVA, PARA EL IMPULSO DEL ASOCIACIONISMO Y
PROMOCIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE ARTESANÍA (MODALIDAD
ARA/ARE)**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Orden, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es l-ccu.csalud@juntadeandalucia.es

competitiva, para el impulso del asociacionismo y promoción comercial en materia de artesanía (modalidad ARA/ARE)

ALEGACIONES

PRIMERA.- Al preámbulo de la norma.

En relación al Preámbulo de la Orden, se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Consideración general.

A lo largo del articulado, se hace referencia a determinado anexos a publicar con la correspondiente convocatoria. Solicitamos su remisión para poder efectuar un completo y correcto análisis de la misma.

TERCERA.- AL Artículo 2. Conceptos subvencionables.

La letra f) del apartado 1) viene a establecer la posibilidad de organizar jornadas formativas, en las que se incluye el concepto de comercialización a través de entornos digitales.

Respecto a la comercialización de productos, mucho más si éstos están amparados por una subvención de la Junta de Andalucía, es oportuno que se garantice la formación en aspectos

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es l-ccu.csalud@juntadeandalucia.es

propios de la protección a los consumidores, en especial para aquellas empresas enfocadas a la venta online de sus productos.

Una adecuada formación en materia de consumo, además de dotar de una mayor calidad a la prestación del servicio online, puede suponer un elemento que salvaguarde a la propia empresa que se lanza a comercializar en este entorno y que por falta de formación pueda cometer una infracción en materia de consumo (al comercializar su producto) que podría poner en peligro la subsistencia de la propia empresa (especialmente las más pequeñas).

El apartado 2, viene a reflejar los conceptos subvencionables directamente para empresas, echamos en falta que se encauce un gasto hacia la protección en materia de consumo, especialmente cuando estamos hablando de la comercialización del producto avalando el marchamo de “calidad”.

Desde este Consejo, entendemos que la calidad se debe garantizar tanto en el producto en sí, como en el modo de comercialización del mismo.

CUARTA.- Al artículo 5. Requisitos.

El apartado 1,c a juicio del Consejo, la redacción de este apartado resulta excesivamente compleja, dificultando su comprensión. El mismo, teniendo en cuenta que se refiere a requisitos, ha de ser más concreto, en la medida de lo posible, evitando asimismo las remisiones a otras normas.

El apartado 2 de este artículo relaciona una serie de circunstancias que si concurren se perdería la condición de beneficiaria, nos llama la atención que se tengan en cuenta aspectos relativos a las condiciones laborales, accesibilidad o incluso de Memoria Histórica (las cuales compartimos) y sin embargo no se limite el acceso a una subvención de este tipo a las empresas que hayan sido sancionadas en materia de consumo.

QUINTA.- Al artículo 9. Plazo para realizar los gastos subvencionables.

El Consejo considera que el plazo de 6 meses ha de contarse a partir de la fecha del pago efectivo de la subvención concedida, en lugar desde la notificación de la concesión, de forma que se tenga en cuenta la fecha desde la que la empresa tiene acceso efectivo a la cuantía concedida para poder iniciar la ejecución de lo propuesto en la solicitud.

SEXTA.-Al artículo 11. Posibilidad de acogerse al régimen de minimis.

Consideramos necesario, en este apartado, explicar en qué consiste este régimen, reproduciendo aquí la regulación del mismo.

SÉPTIMA.- Al artículo 20. Criterios objetivos para la concesión de subvenciones.

Respecto a los criterios objetivos aplicables a las asociaciones, federaciones y confederaciones, proponemos que se incluya dentro de la baremación el compromiso con la protección a los consumidores y el consumo responsable, demostrado documentalmente.

En este sentido, puede tener validez el grado de adhesión a sistemas de resolución de conflictos de sus asociados que se dediquen a la comercialización o actividades formativas que se hayan desarrollado en ámbito del consumo responsable.

En lo que a la baremación de empresas se refiere nos reiteramos en la necesidad de incluir en la baremación el compromiso con la protección a los consumidores y el consumo responsable, demostrado documentalmente, que

se puede medir si está adherido a un sistema de resolución de conflictos o si la utilización de materias primas y manufacturación realizadas por la empresa son respetuosas con un consumo responsable y sostenible.

OCTAVA.- Al artículo 31. 8. Modificación de la resolución de la concesión.

La previsión de modificación de la resolución de concesión por motivos presupuestarios supone una inaceptable inseguridad jurídica a la pequeña empresa; por ello, solicitamos que se destine una partida presupuestaria concreta a estas subvenciones que posibilite su completa ejecución, sin modificaciones que perjudiquen a los solicitantes.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el impulso del asociacionismo y promoción comercial en materia de artesanía (modalidad ARA/ARE), si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es l-ccu.csalud@juntadeandalucia.es

informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.